

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-julio-2021. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020. De la misma manera dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

KAROL GUZMÁN PORRAS

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A. Nit. 860042945-5 (Cesionario de "FINAGRO")
Demandado: María Asceneth Tamayo C.C. 29.305.754
Hermes Alirio Sanchez Ruiz C.C. 16.446.047
Hernán Valencia Valencia C.C. 2936806
Radicación: 76-520-31-03-002-**2016-00169-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial¹ allegado desde el correo electrónico aperdomo@cisa.gov.co, mediante el cual se adjunta solicitud de suspensión del presente proceso hasta el **TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 5 de la ley 2071 de 2020**. Se tiene que dicha solicitud fue elevada por parte del togado **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, según consta en Certificado² de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali adjunto a dicho memorial.

Así las cosas, encuentra la instancia es procedente acceder al petitum elevado, en virtud a que ha sido solicitada por la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 161 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 5 de la ley 2071 de 2020 que dice:

"Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4º de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional

¹ Visto a ítem 02 del expediente electrónico

² Visto a ítem 02 página 5-28 del expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2016-00169-00
Auto suspende proceso

PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías conforme a la ley.

Parágrafo. *Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en el presente artículo”.*

Sin más comentarios, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,**

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO hasta el **TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso y en armonía con **el artículo 5 de la ley 2071 de 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 02 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2016-00169-00
Auto suspende proceso

Código de verificación:

a1985c98af110ba742d4bf3da3ed830e0a33eb8eda912790fff0f8cb6fc2199d

Documento generado en 22/07/2021 04:35:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**